

INSTRUCCIÓN 6/2020, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 se declaró el estado de alarma por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en el que se estableció un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales. Dicho estado de alarma fue prorrogado mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Como consecuencia de lo anterior, la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, estableció en su apartado segundo, relativo a las formas de organización del trabajo, que, con carácter general, se establecía la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos. Asimismo, disponía que en el caso del trabajo no presencial, el órgano competente en materia de personal en cada Consejería y entidad instrumental o consorcio, a propuesta de la persona titular de cada centro directivo, determinaría el modo de teletrabajar del personal a su cargo, salvaguardando la continuidad del servicio de cada unidad administrativa.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una agencia pública empresarial de las contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sometida a control financiero permanente en virtud de lo establecido en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El ejercicio de dicho control financiero permanente se rige por lo dispuesto en la Instrucción 3/2012, de 18 de enero, de este centro directivo, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia. Control financiero previo al que, teniendo en cuenta la actual redacción del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, nos referiremos en adelante como control previo.

Respecto de éste último, dispone la citada Instrucción que se someten a control previo a su adopción, las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siendo ejercido dicho control previo por las Intervenciones Provinciales designadas por la Intervención General. De igual modo, se somete a control previo la nómina

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPAAKUECRKDXFQCQ8H4SEGJUUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia, control que es ejercido por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Ninguno de estos controles previos tiene carácter suspensivo, según se establece en la propia Instrucción 3/2012.

La realización de los controles previos mencionados en el párrafo anterior requiere la revisión de una amplia documentación que no se encuentra digitalizada, lo que dificulta su realización a través de la modalidad de trabajo no presencial.

Por otra parte, la Instrucción 3/2012 contempla, además de los controles previos, la emisión de tres informes anuales de control financiero permanente, en materia de cumplimiento, sobre determinados aspectos de las cuentas anuales y sobre los presupuestos y programas de la agencia. Finalmente, incluye la necesidad de elaborar informes de control previo en los supuestos establecidos en la Resolución de la Intervención General de 1 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se dictó la Instrucción 4/2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre medidas transitorias en la aplicación del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se establecía la suspensión de la emisión de determinados informes de control previo por parte de las Intervenciones Provinciales y Delegada competentes. Dicha suspensión duraría hasta la finalización del estado de alarma. Asimismo, preveía dicha Instrucción la realización de un control posterior en relación con los meses afectados por la suspensión, en los términos que acordase la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Finalizada la última prórroga del estado de alarma, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, conforme a lo que se establece en el artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que por el Gobierno de la Nación se haya aprobado una nueva prórroga, se considera finalizado el estado de alarma.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Reanudación de la emisión de determinados informes de control previo.

Se reanuda la emisión por los Interventores Provinciales de los informes de control previo sobre las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPAAKUECRKDXFQCQ8H4SEGJUUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas.

Asimismo, se reanuda la emisión por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, del informe de control previo de la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia. Lo mismo se aplicará a la nómina correspondiente a cuantías adeudadas a las personas beneficiarias en concepto de efectos retroactivos, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia de Andalucía.

SEGUNDA. Control de las operaciones sobre las que se suspendió el control previo.

Las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas cuyo control previo quedó suspendido mediante la Instrucción 4/2020, de esta Intervención General, serán incluidas en los informes de control previo a emitir en los meses de julio, agosto y septiembre, conjuntamente con las poblaciones correspondientes a dichos meses. A estos efectos, con el universo de julio se solicitará también el correspondiente al mes de abril; con el universo de agosto se solicitará el de mayo; y con el universo de septiembre se solicitará el de junio.

Del mismo modo se procederá respecto a la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia y la nómina correspondiente a cuantías adeudadas a las personas beneficiarias en concepto de efectos retroactivos, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia de Andalucía.

De lo previsto en los dos párrafos anteriores se dará cuenta en el alcance de los informes a emitir, añadiendo el siguiente párrafo:

“Además del control previo de los expedientes correspondientes al mes de ..., se incluye en el presente informe el control posterior de los expedientes del mes de ..., en el que el control previo estuvo suspendido en virtud de lo establecido en la Instrucción 4/2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre medidas transitorias en la aplicación del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Durante los citados meses de julio, agosto y septiembre, las muestras a analizar serán del 15% de la población, incluyendo en dicha población la correspondiente a los meses afectados por la



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPAAKUECRKDXFQCQ8H4SEGJUUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

suspensión.

TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación a los informes que se emitan a partir del mes de julio de 2020.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPAAKUECRKDXFQCQ8H4SEGJUUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	